

11
EJECUTIVO 2021-00488-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la presente demanda, ingresó a la bandeja de entrada del correo institucional de esta oficina el 31 de agosto de los corrientes, remitida por el apoderado judicial de la parte accionante. Bucaramanga,

14 SEP 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa-
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 14 SEP 2021

Visto el anterior informe secretarial; la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER, Representada Legalmente por Luis Hernán Cortes Niño, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Yessica Paola García Calderón y Ebidasio García Avendaño, a fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto de título valor allegado Pagaré N°. 16639, fundamento de la ejecución.

Del título valor anexo con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo de los demandados, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER en contra de Yessica Paola García Calderón y Ebidasio García Avendaño, por las siguientes sumas:

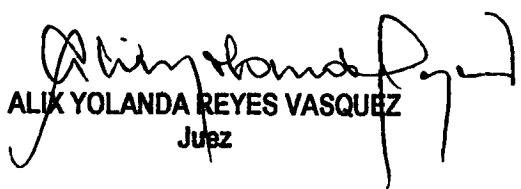
- a) Por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.267.344) por concepto de capital contenido en el Pagaré N°. 16639, anexo visto a fl.2.
- b) Por la suma de CIENTO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$100.140); por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada del 10% efectivo anual, desde el 11 de agosto de 2019, hasta el 10 de junio de 2020; sobre el capital anterior.
- c) Por los intereses moratorios sobre el valor adeudado por capital (\$2.267.344), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación esto es, el día 11 de junio de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Advértasele que se les concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290, y ss., del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER al Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, como apoderado de la parte actora Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS, No. **079** hoy,
15 SEP 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO